



**REF.: 08-638-40-89-002-2020-00297-00 – PERTENENCIA**

**INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez, a su despacho la demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, presentada por el doctor **Simón Miguel Ackerman Sánchez**, en su calidad de apoderado judicial del señor **SERAFÍN BECERRA ARDILA**, contra los señores **NEREIDY ORTÍZ GARCÍA, LIZETH ADRIANA BECERRA ORTÍZ, ANDREA CAROLINA BECERRA ORTÍZ Y WILLIAM ANDRÉS BECERRA ORTÍZ**, en calidad de cónyuge supérstite y **HEREDEROS DETERMINADOS** del finado **WILLIAM BECERRA NAVARRO**; contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del finado **WILLIAM BECERRA NAVARRO** y contra **PERSONAS INDETERMINADAS**. Le hago saber que de acuerdo al reparto efectuado en la semana del 26 al 30 de octubre de 2020, la aludida demanda fue asignada para su trámite a este Juzgado, y nos fue enviada el 03-11-2020.

Le indico que con la demanda se adjuntó: (1) Poder para actuar; (2) Registro Civil de Nacimiento de **WILLIAM BECERRA NAVARRO**; (3) Registro Civil de Defunción de **WILLIAM BECERRA NAVARRO**; (4) Certificado de Tradición y Libertad del inmueble con Matrícula Inmobiliaria 045-18917; (5) Certificado Especial de Pertenencia, con antecedente registral en falsa tradición; (6) Paz y Salvo de Impuesto Predial Unificado; (7) Registro Civil de Matrimonio de **WILLIAM BECERRA NAVARRO** y **NEREIDY ORTÍZ GARCÍA**; (8) Registro Civil de Nacimiento de **LIZETH ADRIANA BECERRA ORTÍZ**; (9) Registro Civil de Nacimiento de **ANDREA CAROLINA BECERRA ORTÍZ**; (10) Registro Civil de Nacimiento de **WILLIAM ANDRÉS BECERRA ORTÍZ**.

Se deja constancia que la parte demandante suministró como dirección electrónica de las demandadas [otontolizethbecerraortiz@hotmail.com](mailto:otontolizethbecerraortiz@hotmail.com)

Sírvase Proveer.

Sabanalarga, noviembre 10 de 2020

El Secretario,

**ELADIO GONZALEZ PIÑEROS**

**.JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO.-**

Sabanalarga, noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Verificado el anterior informe Secretarial, se procedió a examinar la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, presentada por el doctor **Simón Miguel Ackerman Sánchez**, en su calidad de apoderado judicial del señor **SERAFÍN BECERRA ARDILA**, contra los señores **NEREIDY ORTÍZ GARCÍA, LIZETH ADRIANA BECERRA ORTÍZ, ANDREA CAROLINA BECERRA ORTÍZ Y WILLIAM ANDRÉS BECERRA ORTÍZ**, en calidad de cónyuge supérstite y **HEREDEROS DETERMINADOS** del finado **WILLIAM BECERRA NAVARRO**; contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del finado **WILLIAM BECERRA NAVARRO** y contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, y se constató que la misma reúne los requisitos de ley contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, por lo que este despacho procederá a su admisión e impartirá el trámite verbal dispuesto por los artículos 368 a 373 y 375 *ibídem*.

De la demanda y del presente auto admisorio, se correrá traslado a las partes demandadas por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369 del C.G.P.

En aplicación a lo previsto en las reglas 6, 7 y 8 del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordenará la inscripción de la demanda y se informará sobre la existencia de la misma a las entidades señaladas en el segundo inciso de la citada regla 6; se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, para lo cual se hará en la forma indicada en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Igualmente, se ordenará la instalación de la valla de que trata la regla 7 anunciada.



Por lo antes expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admítase la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** presentada por el doctor **Simón Miguel Ackerman Sánchez**, en su calidad de apoderado judicial del señor **SERAFÍN BECERRA ARDILA**, contra los señores **NEREIDY ORTÍZ GARCÍA, LIZETH ADRIANA BECERRA ORTÍZ, ANDREA CAROLINA BECERRA ORTÍZ Y WILLIAM ANDRÉS BECERRA ORTÍZ**, en calidad de cónyuge superviviente y **HEREDEROS DETERMINADOS** del finado **WILLIAM BECERRA NAVARRO**; contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del finado **WILLIAM BECERRA NAVARRO** y contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, por las razones indicadas en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO:** Désele el trámite del Proceso Verbal, previsto en los Capítulos I y II, Título I, Libro Tercero, artículos 368 a 373 y 375 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Córrasele traslado de la demanda y del presente auto admisorio a los demandados **NEREIDY ORTÍZ GARCÍA, LIZETH ADRIANA BECERRA ORTÍZ, ANDREA CAROLINA BECERRA ORTÍZ Y WILLIAM ANDRÉS BECERRA ORTÍZ**, por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369 del C.G.P.

**CUARTO:** Ordénese la inscripción de esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 045-18917 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga – Atlántico.

**QUINTO:** Infórmese sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Así mismo, a la Gobernación del Atlántico – Secretaría de Planeación Departamental y Alcaldía de Sabanalarga (Atlántico) – Secretaría de Planeación Municipal, a efectos de que informen a este despacho si el bien inmueble materia de pertenencia, no se encuentra dentro de las prohibiciones de ser adquirido por prescripción, tales como ser un bien fiscal, de uso público, de reserva natural, zonas de alto riesgo, entre otros, con el objeto de esclarecer la verdadera naturaleza jurídica del predio objeto de la litis

**SEXTO:** Ordénese el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, en la forma indicada en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, para lo cual la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si lo conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere.

El registro nacional de personas emplazadas publicará la información remitida, y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de su publicación, luego de lo cual se procederá a la designación de un curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

**SÉPTIMO:** Ordénese a la parte demandante instalar una Valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso.
- b) El nombre del demandante.
- c) El nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso.



g) La identificación del predio.

Los datos antes detallados deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la aludida valla, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de los datos antes indicados. Y la misma deberá permanecer ubicada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**OCTAVO:** Reconocer personería al doctor **Simón Miguel Ackerman Sánchez**, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.033.403, abogado titulado con Tarjeta Profesional número 81069 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante **SERAFÍN BECERRA ARDILA**, en los términos y para los fines que le fue conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SABANALARGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**19846d2543d7526a7a545cfee3acf6e370c6ba717a53d9db663f960099a3e1fc**

Documento generado en 10/11/2020 04:51:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**